

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.841 y acumulados, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 17.841 y acumulados, interpuesto por don Manuel García Royo y 31 más del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, ha dictado sentencia de fecha 18 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos también los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, absolviendo a la Administración de la demanda promovida por don Manuel García Royo, don Roque Miguel García Osorio, don Fernando Basabe Aldama, don Francisco Carretero Roncero, don José Arderiu Hospital, don Antonio Burgos Anguiano, don Enrique González Jiménez, don Antonio de la Hoz López, don Eduardo Salvador Moya, doña Pilar González Muñoz, doña Magdalena Periañez González, doña Gloria Periañez González, don Antonio Ranz Olmo, doña María Candelas Salinero Alonso, don Ramón Gimbernat Morato, don Miguel Martín Alonso, don Luis Fernando Marín García, don Juan Sánchez-Lafuente Fernández, don Miguel Gamundi Ferrer, don Evaristo Samper Liedo, don Eladio Planas Mateos, don Juan Mir Marco, don Luis Miller Margoyes, don Casimiro Hernández Rodríguez, don Inocencio Cuadrado Sogo, don Lucio de Andrés Rincón, doña Felicidad Manzanares Perona, doña María de Covadonga Baeza González, don Francisco Carrasco López, doña Carmen López Hermida, don Luis Arizmendi Espuñes y doña María Gloria Serrano Valls, contra el Decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de mayo de 1965 y relación anexa al mismo, sobre fijación de coeficientes multiplicadores a los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado, entre ellos el Cuerpo de Estadísticos Técnicos de la Presidencia del Gobierno; cuyo Decreto, en cuanto afecta a los recurrentes, declaramos conforme a Derecho, firme y subsistente; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmos. Sres....

*ORDEN de 28 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso número 16.015/65, promovido por don David Alonso Martín, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de octubre de 1964, que le denegó autorización para instalar una estación de servicio de tercera categoría en San Antonio Abad, Ibiza (Balears).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.015/65, promovido por don David Alonso Martín, contra la Orden ministerial de Hacienda de 28 de octubre de 1964, que le denegó autorización para instalar una estación de servicio de tercera categoría en San Antonio Abad, Ibiza (Balears), se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 17 de mayo pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración, y desestimando el recurso interpuesto por don David Alonso Martín, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre denegación de concesión para instalar una estación de servicio de tercera categoría en término de San Antonio Abad (Ibiza), debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado Derecho, declaramos firme y subsistente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

*ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se le concede autorización para figurar en la documentación nueva cifra de capital social a la Compañía de Seguros «Du Soleil».*

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de la Compañía de nacionalidad francesa «Du Soleil, S. A.» de Seguros a primas fijas contra los accidentes, se ha solicitado la autorización del aumento de capital social llevado a cabo por la Asamblea general extraordinaria y aprobación de la modificación del artículo noveno de sus Estatutos sociales para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones acordadas por la Asamblea general extraordinaria de «Du Soleil, S. A.» de Seguros a primas fijas contra los accidentes y todos los riesgos, en el artículo noveno de sus Estatutos sociales, autorizándola para utilizar dicha Delegación General para España en su documentación la cifra del capital suscrito y desembolsado de 10.000.000 de francos franceses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se aprueban las modificaciones de los artículos quinto y sexto de los Estatutos sociales de la Entidad «Instituto Médico-Quirúrgico, S. A.» (INMECOSA), en orden a la ampliación de capital.*

Ilmo. Sr.: Por la representación de «Instituto Médico-Quirúrgico, S. A.» (INMECOSA), domiciliada en Valencia, avenida del Marqués de Sotelo, 5, pasaje Rex, acceso B, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones de los Estatutos acordados por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de marzo de 1963, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones acordadas por «Instituto Médico-Quirúrgico, S. A.» (INMECOSA), en los artículos quinto y sexto de sus Estatutos sociales, pudiendo utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 265.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se le concede aprobación de las modificaciones de Estatutos y nueva cifra de capital a la Entidad de Seguros «Capre».*

Ilmo. Sr.: Por la representación de «Capre», Caja de Previsión de Seguros, S. A., domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, número 48, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones de los Estatutos, acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 de junio de 1961, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones acordadas por «Capre», Caja Previsora de Seguros, S. A., en el artículo quinto de sus Estatutos sociales, autorizándola para poder utilizar en su documentación la cifra de 1.000.000 de pesetas como capital suscrito y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se le concede aprobación de la modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales y autorización para utilizar en su documentación la cifra de quince millones de pesetas como capital suscrito y desembolsado a la Entidad de Seguros «El Hércules Hispano».*

Ilmo. Sr.: Por la representación de «El Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Madrid, avenida del Generalísimo número 34, se ha solicitado la aprobación de la

modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales en orden al aumento del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación acordada del artículo quinto de los Estatutos sociales de «El Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros», autorizándola para poder utilizar en su documentación la cifra de quince millones de pesetas como capital suscrito y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Alava por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Por medio del presente edicto se le hace saber al propietario del vehículo automóvil marca «Opel-Record», color azul claro, sin placas de matrícula, que fué remolcado por «Grúas Ibisate» hasta el Portal de Gamarra, número 26, de esta ciudad, a consecuencia de accidente, afecto al expediente número 12 de 1965, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 22 de junio último, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1) y 2) del artículo 13 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, en relación con el apartado 2) de su artículo sexto, no siendo conocida la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido, al que se dará la aplicación reglamentaria; y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Vitoria, 7 de julio de 1966.—El Secretario, José María Rodríguez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Antonino Sístac.—3.555-E.

\*

Por medio del presente edicto se hace saber a José Etchenagosta, con domicilio en Maison Peyret, Serre Castet, Basses Pyrenées (Francia), propietario del vehículo automóvil marca «Citroën», tipo DS-19, matrícula 628-HN-64, afecto al expediente de este Tribunal número 1 de 1966, que la Comisión Permanente del mismo, en sesión celebrada el día 22 de junio último, dictó el siguiente acuerdo:

Declarar que los hechos no son constitutivos de infracción alguna de contrabando, procediendo pasen las actuaciones a la Administración Principal de Aduanas de Irún (Guipúzcoa) a los efectos que procedan respecto a la posible infracción al régimen de importación temporal de automóviles, poniendo el vehículo marca «Citroën» matrícula 628-HN-64 a disposición de dicha Aduana, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 18 de la Ley de 30 de junio de 1964.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 7 de julio de 1966.—El Secretario, José María Rodríguez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Antonino Sístac.—3.554-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita*

Por la presente se pone en conocimiento de doña Frieda Gelinek, vecina de Berlín (Alemania), Charlottenbur, Otto Suhr Allee, número 56, propietaria del automóvil marca Mercedes Benz, matrícula B-EX-627, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 20 de abril último y al conocer el expediente de contrabando número 1269/65, instruido por aprehensión del citado vehículo, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a doña Frieda Gelinek.

3.º Declarar que se aprecia la atenuante tercera del artículo 17.

4.º Imponer a doña Frieda Gelinek una multa de veinte mil pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior y, en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso del vehículo y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 16 de junio de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.303-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Ben Ali se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno de fecha 27 de mayo de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 248 y 249/64, instruido por aprehensión de dos vehículos automóviles, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Miguel Martínez Sesé, Eugenio Kraemer Walter, Antonio José Bernard Ferrandis, Federico Bartolomé Galiana Galiana, Julio Martínez López, Juan Domínguez Escudero y Antonio Baeza Pérez contra fallos dictados en 4 de octubre de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en los expedientes números 248 y 249 de 1964, acuerda:

1.º Anular el fallo dictado y las actuaciones anteriores desde la citación para vista, para que se realice una nueva, en la que, con todos los que aparecen citados como inculpadlos, se incluya a Julio Martínez López y con práctica de la prueba que se indica, se siga la tramitación del expediente hasta dictar el nuevo fallo que en justicia proceda; y

2.º Que en garantía del pago de las multas que puedan imponerse al dictar el Tribunal Provincial un nuevo fallo se mantengan a disposición de la Administración las cantidades que fueron ingresadas en trámite de ejecución del que se anula».

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de julio de 1966.—El Secretario.—3.548-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación formada por los municipios de Villanueva del Rebollar y Fuenferrada (Teruel) y se agrupan los de Vivel del Río, Villanueva del Rebollar y Fuenferrada (Teruel), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la agrupación formada por los municipios de Villanueva del Rebollar y Fuenferrada (Teruel).

Segundo.—Agrupar los municipios de Vivel del Río, Villanueva del Rebollar y Fuenferrada (Teruel), a efectos de sostener un Secretario común.